**REGLAMENTO DEL CRONISTA OFICIAL DE AGÜIMES**

(Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº 11, lunes 25 de enero de 2021)

**PREÁMBULO.**

Se entiende por Crónica Local la narración objetiva de los hechos pasados y presentes que por su trascendencia e interés deben registrarse en la historia de una localidad o de un municipio. Y tiene como objetivo fijar y conservar para el futuro todos los hechos del pasado o del presente que puedan considerarse históricos a nivel local.

El Cronista Oficial debe ser una persona muy vinculada a su municipio, por lo que ha de tener conocimientos de su historia, la geografía, la población, la economía, las costumbres y las tradiciones de la localidad, así como del patrimonio cultural (histórico, artístico y medioambiental), de las fuentes documentales y archivos locales.

Asimismo, debe poseer una formación humanística y académica suficientemente reconocida y que signifiquen una garantía para el desempeño objetivo de sus funciones y actividades.

La regulación del nombramiento de Cronista Oficial se asienta en los principios de carácter honorífico y gratuito por parte de la persona designada; pero, también, en el compromiso expreso del Ayuntamiento de proporcionar al Cronista los medios y recursos económicos necesarios para el desarrollo de su actividad.

En el nombramiento de Cronista Oficial deben considerarse méritos importantes de la persona aspirante todo lo relacionado con trabajos, investigaciones, publicaciones y escritos de divulgación sobre temas que conforman la identidad colectiva de la localidad.

**CAPÍTULO 1. NOMBRAMIENTO DEL CRONISTA OFICIAL DE AGÜIMES.**

**ARTÍCULO 1.**

El nombramiento de Cronista Oficial de Agüimes recaerá sobre persona física que se haya distinguido en su labor de estudio, investigación y/o difusión de los temas relacionados con este municipio.

**ARTÍCULO 2.**

La condición de Cronista Oficial de Agüimes sólo podrá recaer, exclusivamente, en una persona física.

**ARTÍCULO 3.**

El Cronista Oficial de Agüimes, por el simple hecho de serlo, es miembro nato del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico, órgano municipal consultivo dependiente de la Concejalía de Cultura.

**ARTÍCULO 4.**

El Cronista Oficial de Agüimes hará partícipe de su trabajo al Consejo Municipal de Patrimonio Histórico, compartiendo iniciativas en una labor de recíproco asesoramiento, apoyo y profundización, tanto en los asuntos de la competencia del Consejo como en los referidos a la propia actividad del Cronista.

**CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN.**

**ARTÍCULO 5.**

El expediente para el nombramiento de Cronista Oficial de Agüimes lo iniciará la Concejalía de Cultura y Patrimonio Histórico a instancia de la Alcaldía, y con propuesta del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico.

**ARTÍCULO 6.**

La instrucción del expediente tiene como objetivo acreditar y valorar los méritos de la persona propuesta en cuanto a su obra o actividad relativa al municipio de Agüimes.

**ARTÍCULO 7.**

Dicho expediente de nombramiento deberá acompañarse de una memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en la persona propuesta.

**ARTÍCULO 8.**

El expediente será informado por la Concejalía de Cultura y Patrimonio Histórico.

**ARTÍCULO 9.**

Durante la tramitación del expediente podrán solicitarse informes de entidades culturales o de personalidades de reconocido prestigio; en ningún caso, dichos informes serán vinculantes.

**ARTÍCULO 10.**

El nombramiento de Cronista Oficial de Agüimes, previo paso del expediente por la Comisión Informativa de Cultural, se aprobará por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

**CAPÍTULO 3. DEL CRONISTA OFICIAL DE AGÜIMES.**

**ARTÍCULO 11.**

El título de Cronista Oficial de Agüimes es honorífico y no lleva aparejado, por tanto, el derecho a percibir retribución económica alguna.

**ARTÍCULO 12.**

El título de Cronista Oficial de Agüimes tiene carácter indefinido y la Corporación Municipal hará entrega de la credencial oficial correspondiente a la persona designada.

**ARTÍCULO 13**.

Todas las cuestiones que se susciten referentes a la figura del Cronista Oficial de Agüimes y a su actividad y relaciones con el Ayuntamiento, se canalizarán a través de la Concejalía de Cultura y Patrimonio Histórico.

**Artículo 14**.

Todos los gastos ocasionados en el ejercicio de Cronista Oficial y, por tanto, representando al municipio (asistencia a encuentros y congresos, cobertura económica a Asociaciones de Cronistas, relaciones con otras instituciones, etc.), correrán a cargo del Ayuntamiento de Agüimes, previa autorización y justificación de la Concejalía de Cultura.

**CAPITULO 4. FUNCIONES DEL CRONISTA OFICIAL DE AGÜIMES.**

**ARTÍCULO 15**.

Es función específica del Cronista Oficial investigar y divulgar el pasado del municipio.

**ARTÍCULO 16.**

Procurará que la Corporación Municipal custodie en debida forma los archivos documentales, particularmente las actas y los expedientes de interés histórico.

**ARTÍCULO 17.**

Elevará propuestas al Ayuntamiento sobre asuntos derivados de sus investigaciones.

**ARTÍCULO 18.**

El Cronista Oficial asesorará al Ayuntamiento en los expedientes que se tramiten para dar nombres a nuevas vías, calles, plazas o edificios públicos (centros de enseñanza, centros culturales (casas de cultura, teatros y bibliotecas) o también sobre asociaciones, fundaciones, etc.).

**ARTÍCULO 19.**

El Cronista Oficial emitirá su opinión y evacuará consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia del municipio, o aquellos que la Corporación, por medio de la Alcaldía-Presidencia, estime oportuno someter a su consideración.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los quince (15) días siguientes de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.